

A despacho de la señora Juez el oficio que antecede, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, septiembre 10 de 2020.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 457

GRACIELA GAVIRIA ORTIZ VS ROBERT MAURICIO VIAFARA MULATO. RAD. 2015-00196-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, septiembre diez (10) del año dos mil veinte (2020).

El Juzgado 4º Civil Municipal de la ciudad, mediante oficio No. 81 fechado enero 29 de 2020, librado dentro del proceso ejecutivo singular adelantado por HERMAN ANDRES GIRALDO CUARTAS, contra ROBERT MAURICIO VIAFARA MULATO, radicación No. 2019-00262-00, ha decretado el embargo y secuestro previo de los remanentes presentes y futuros y/o los bienes que se llegaren a desembargar pertenecientes al pasivo, dentro del proceso ejecutivo que contra el mismo demandado, adelanta la señora GRACIELA GAVIRIA ORTIZ y que cursa en este despacho judicial, bajo radicación 2015-00196-00.

Al respecto nos permitimos informarle que el presente proceso tramitado en esta instancia, se encuentra terminado por DESISTIMIENTO TÁCITO mediante auto interlocutorio No. 0777 fechado marzo 2 de 2018. En consecuencia lo solicitado en su oficio, **NO SURTE** los efectos legales. Así las cosas, se:

RESUELVE:

PRIMERO.- HÁGASELE saber al Juzgado 4º Civil Municipal de la ciudad que los remanentes decretados dentro del proceso ejecutivo adelantado por el señor HERMAN ANDRES GIRALDO CUARTAS, contra ROBERT MAURICIO VIAFARA MULATO, radicación No. 2019-00262-00 que cursa en esa instancia judicial, **NO SURTE SUS EFECTOS LEGALES**, como quiera que el presente proceso tramitado en esta instancia, se encuentra TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO mediante auto interlocutorio No. 0777 fechado marzo 2 de 2018.

En consecuencia, líbrese el respectivo oficio al juzgado en mención, para los efectos legales pertinentes.

CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4333d69dd5c30beec0f2d333139d30991f8e5efb6dff9e2965c318eb9619a7eb

Documento generado en 10/09/2020 03:58:39 p.m.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el memorial que antecede, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, septiembre 10 de 2020.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

RAD No. 2019-00282-00

BANCOLOMBIA S.A. VS EDGAR RIVAS PORTOCARRERO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, diez (10) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

El apoderado de la entidad demandante mediante escrito que antecede, solicita la reproducción del oficio de embargo dirigido a la Secretaría de Movilidad Municipal de Cali, Valle.

Al respecto es de significarle al memorialista, que el oficio 056 de fecha 22 de enero de 2020, fue retirado por la doctora MARIANA MUÑOZ el 23 de enero de 2020.

En consecuencia se dejará sin validez el oficio en comento y se procederá a librar uno nuevo, a fin de que sea tramitado por la parte interesada, ante la entidad correspondiente. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: NEGAR la solicitud de reproducción del oficio 056 de fecha enero 22 de 2020, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: ELABORAR un nuevo oficio de embargo dirigido a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL de la ciudad de Cali, a fin de que la parte interesada haga el respectivo trámite ante la entidad correspondiente, relacionado con el embargo del vehículo de placa IVO 958 de propiedad del demandado identificado con cédula de ciudadanía No. 6.154.541.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04e9fdc88dd856398fa34a69a36fff61d953fdb104252147d57c1cfc2072cefd

Documento generado en 10/09/2020 03:59:06 p.m.

A Despacho de la señora Juez los memoriales que anteceden, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, septiembre 9 de 2020.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: JOEL RUA ANGULO
DDA: MERCY MIRIAM LARGACHA
RAD. 761094003001-2011-00094-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, Valle, septiembre nueve (09) del año dos mil veinte (2020).-

La parte demandante solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes de este asunto, los cuales autoriza sean consignados a la cuenta de ahorros No. 118850176 a nombre de su hijo VICTOR HUGO RUA LOPEZ en el Banco AV VILLAS. Igualmente solicita copias del proceso y que se le indique la radicación del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el pago de los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes de este asunto, tal como lo solicita el demandante.

SEGUNDO: INFORMAR que la radicación del presente proceso es 76109400300120110009400.

TERCERO: Que el solicitante consigne el valor de las 53 copias que se encuentran digitalizadas, las cuales tienen un valor de \$250.00 cada una, según el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018, para un total de \$13.250.00 en la cuenta del Banco Agrario de Colombia a favor de la Rama Judicial, convenio 13476 cuenta corriente No. 3-0820-000636-6.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6c85c38d8b6e3be24fc6b88f3150aa0e80dee43a43e7c6efaa979301942d9d9**
Documento generado en 10/09/2020 03:59:33 p.m.

A despacho de la señora Juez la solicitud de medidas previas, contra bienes de propiedad del demandado. Sírvase proveer de conformidad. Buenaventura, septiembre 10 de 2020.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No.458 RAD: 761094003001-2012-00133-00

EJECUTIVO

BANCOOMEVA S.A. VS JAMES ADRIAN CAÑAVERAL POSADA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, septiembre diez (10) del año dos mil veinte (2020).

Consecuente con lo solicitado por la apoderada del demandante, mediante el escrito que antecede y por ser procedente, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros, que tenga o llegare a tener el demandado **JAMES ADRIAN CAÑAVERAL POSADA** identificado con cédula de ciudadanía No. **6.162.797**, a cualquier título y en cualquier cuenta, ya sea corriente, de ahorros, depósitos a término individual o colectiva, en el BANCO ITAÚ enunciada en su escrito de medidas previas.

Líbrese oficio al gerente de la entidad bancaria, a fin de que se sirva retener los dineros respectivos y sean consignados los mismos a órdenes de este despacho, a través de la cuenta de depósito judicial No. **761092041001** del Banco Agrario de Colombia, dentro del término de tres (3) días siguientes al recibo del oficio de embargo e indique si el mismo ha surtido sus efectos o no, previniéndoles que de lo contrario responderán por dichos valores, é incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dineros que sean susceptibles de embargo de conformidad a lo ordenado por la Carta circular 120 del 11 de octubre de 2002 expedida por la Superintendencia Bancaria. Se limita el embargo en la suma de **\$50.000.000.00** Mcte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f21d06cb88b1e475fbcc2a855129851b423cfc0b635bf37057f903c60253384c**

Documento generado en 10/09/2020 04:00:00 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el memorial que antecede, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, septiembre 10 de 2020.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, septiembre diez (10) del año dos mil veinte (2020).

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCO W S.A.

Demandada: MARY ARCHIBOLD MONTAÑO

RAD. 76-109-40-03-001-2018-00081-00

Mediante memorial que antecede la doctora DANIELA GALVIS CAÑAS y el doctor ANTONIO MANUEL HERRERA DUQUE, allegan memorial donde presentan renuncia al acto de apoderamiento en el presente asunto.

Al respecto es de significarle a la doctora DANIELA GALVIS CAÑAS, que no es parte en este proceso, como quiera que mediante auto fechado diciembre 4 de 2019 se negó la sustitución, por no existir en el poder del ejecutante a favor del doctor ANTONIO MANUEL HERRERA DUQUE, facultad para tal fin.

En consecuencia, atendiendo la manifestación del togado HERRERA DUQUE, donde aduce que renuncia al poder conferido en virtud de la terminación del contrato de prestación de servicio a corte 30 de enero de 2020, situación conocida por el ejecutante según los anexos presentados, el despacho accederá a ello en forma favorable. Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- NO ACCEDER a la petición de la doctora DANIELA GALVIS CAÑAS, por no ser parte dentro del presente asunto.

SEGUNDO.- ACEPTAR la renuncia al poder conferido por la parte demandante dentro del presente proceso, presentada por el doctor ANTONIO MANUEL HERRERA DUQUE, por así manifestarlo el memorialista.

TERCERO.- AGRÉGUESE a los autos el escrito que se atiende y sus respectivos anexos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d13583009cb43e981970864eb1f37d8bd9a3801ddc3b529060ed9c2b44dd423d**
Documento generado en 10/09/2020 04:00:28 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el memorial que antecede, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, septiembre 10 de 2020.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, septiembre diez (10) del año dos mil veinte (2020).

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCOLOMBIA S.A. Y F.N.G.

Demandado: HARVEY PAYAN REYES

RAD. 76-109-40-03-001-2018-00131-00

Mediante memorial que antecede la doctora LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS apoderada del demandante FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS –F.N.G., manifiesta al despacho que renuncia al poder a ella otorgado por dicha entidad, teniendo en cuenta que el F.N.G., vendió esta obligación a CISA.

De igual manera declara que su poderdante se encuentra a PAZ Y SALVO por todo concepto.

Como quiera que la solicitud es procedente, el despacho accederá a ello en forma favorable. Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia al poder conferido por la parte demandante FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS- F.N.G., dentro del presente proceso, presentada por la doctora LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS, por así manifestarlo la memorialista.

SEGUNDO.- TENGASE declarada a la doctora LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS, a PAZ Y SALVO con la entidad demandante por concepto de honorarios profesionales.

TERCERO.- AGRÉGUENSE a los autos el escrito que se atiende y sus respectivos anexos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77da57f3d01cfef4258de710742bc4c8c5f1a7002ce628737d24d9b582a4c82f**
Documento generado en 10/09/2020 04:00:51 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el memorial que antecede, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, septiembre 10 de 2020.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, septiembre diez (10) del año dos mil veinte (2020).

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCO W S.A.

Demandada: ALBEIRO DE JESUS ALVAREZ HERRERA

RAD. 76-109-40-03-001-2018-00221-00

Mediante memorial que antecede el doctor ANTONIO MANUEL HERRERA DUQUE, allegan memorial donde presenta renuncia al acto de apoderamiento en el presente asunto.

En consecuencia, atendiendo la manifestación del togado HERRERA DUQUE, donde aduce que renuncia al poder conferido en virtud de la terminación del contrato de prestación de servicio a corte 30 de enero de 2020, situación conocida por el ejecutante según los anexos presentados, el despacho accederá a ello en forma favorable. Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia al poder conferido por la parte demandante dentro del presente proceso, presentada por el doctor ANTONIO MANUEL HERRERA DUQUE, por así manifestarlo el memorialista.

SEGUNDO.- AGRÉGUESE a los autos el escrito que se atiende y sus respectivos anexos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **091fbab98ed77d8b99e17402b2d766c5024aa49276bae7386b5648f0ea31618b**
Documento generado en 10/09/2020 04:01:13 p.m.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, septiembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO No. 455

Proceso: Ejecutivo

Demandante: BACOLOMBIA SA.

Demandado: EDUCARDO BARAHONA MARIN

Radicación: 76.109.40.03.001-2017-000197-00

Con el escrito que antecede en el asunto referenciado, la parte actora solicita que se nombre curador ad litem, para que comparezca al proceso y se notifique de la demanda.

Se observa que obra en el despacho, memorial recibido el 11 de marzo del año en curso, en el que anexa constancia de publicación del edicto emplazatorio a la parte demandada, el cual no se había dado curso, debido a la emergencia sanitaria con la que encuentra el País.

En consecuencia de lo anterior, se dispondrá en este proveído, como primera medida, subir la publicación a la plataforma Tyba de Registro Nacional de Personas Emplazadas, para que se surta el emplazamiento ordenado, conforme lo normado en el artículo 108 del C.G.P.

Por el expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E :

PRIMERO.- AGREGUENSE a los autos los memoriales en comento.

SEGUNDO.- Como quiera que se encuentra allegada la publicación del edicto emplazatorio, ordenada en auto anterior, del demandado señor EDUCARDO BARAHONAMARIN; por Secretaria procédase a su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en la plataforma Tyba del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO.- Surtido dicho emplazamiento se designará curador ad litem,

Notifíquese y cúmplase.

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Juez

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f120361fa7fe7cdc682fd3ea5eaf05ea050ff1126be76545cdf940f1139b7331

Documento generado en 10/09/2020 03:34:27 p.m.

A despacho del señor Juez la solicitud de remanentes, proveniente del Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Sírvase proveer de conformidad. Buenaventura, 9 de septiembre de 2020.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

COOPERATIVA COOESTELAR VS ROSA AMELIA VALLECILLA HURTADO
(**SIN RADICACIÓN**).

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, nueve (09) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

El Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, Valle, mediante oficio No. 004-0773 de fecha 16 de julio de 2020, informa que mediante Auto No. 0613 del 03 de febrero de 2020, dispuso decretar embargo de remanentes, dentro del proceso de COOPERATIVA COOESTELAR en contra de la señora ROSA AMELIA VALLECILLA HURTADO, sin mencionar la radicación del expediente.

Al respecto, nos permitimos informarles que no es posible resolver su solicitud, hasta tanto se suministre la radicación del proceso que se ventila en esta instancia. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- NO DAR TRÁMITE A LA SOLICITUD DE REMANENTES, solicitada por el JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, VALLE, hasta tanto nos informe la radicación del proceso de COOPERATIVA COOESTELAR VS ROSA AMELIA VALLECILLA HURTADO que cursa en esta instancia judicial, para proceder a verificar si surte o no los efectos legales perseguidos.

CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9383d321062fac1a4c9b567e80880cf5e620d6694100884419992cef403c2111**
Documento generado en 10/09/2020 03:56:54 p.m.

A despacho de la señora Juez la solicitud de medidas previas, contra bienes de propiedad del demandado EDUARD BENAVIDES y solicitud de requerimiento al pagador del demandado VICTOR ANDRES URBANO. Sírvase proveer de conformidad. Buenaventura, Septiembre 10 de 2020.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 456

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR ÚNICA INSTANCIA

RAD: 761094003001-2019-00214-00 (552-21)

DTE: FRANC ISCO LUIS ALZATE GUZMAN

DDOS: VICTOR ANDRÉS URBANO TUMAL y EDUARD BENAVIDES

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, septiembre diez (10) del año dos mil veinte (2020).

En atención a lo solicitado por el demandante, mediante el escrito que antecede y por ser procedente, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta (5ª) parte del sueldo que excede el salario mínimo mensual legal o convencional vigente, devengado por el demandado **EDUARD BENAVIDES** identificado con la cedula de ciudadanía No. **97.481.148**, en su condición de empleado al servicio de la **POLICÍA NACIONAL**.

Líbrese oficio con destino al pagador de dicha entidad en la ciudad de Bogotá, D.C., comunicándole la medida, para que consigne los dineros retenidos en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Sección Depósitos Judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, cuenta No. **761092041001**, **ADVIRTIENDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores.**

SEGUNDO: NO ACCEDER a la petición de requerimiento al pagador de la ADMINISTRACIÓN JUDICIAL de Cali, hasta tanto el demandante aporte la prueba de entrega del oficio 2820 del 4 de diciembre de 2019, como quiera que en el expediente no se vislumbra la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5e7a130c9e7472fefadd7ca045fc28caf7a7d98eeb7d9330a0db890eaa3073**
Documento generado en 10/09/2020 03:57:16 p.m.

A despacho de la señora Juez el presente escrito para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, 10 de septiembre de 2020.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

Rad. 2010-00020-00 COOPERATIVA COOPROSISTEM Vs ELEAZAR ARAGÓN GARCÍA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, diez (10) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

De la solicitud impetrada por la apoderada de la parte activa, se ordena librar el correspondiente oficio al PAGADOR del CONSORCIO FOPEP de la ciudad de Bogotá, D.C., a fin de que remita a este despacho y con destino a este proceso, la relación actualizada de los descuentos efectuados de su pensión al demandado ELEAZAR ARAGÓN GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.492.045, indicando los nombres de las partes, porcentajes y los juzgados que los ordenaron.

CÓPIESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0bc554094391cb2f85fd919eb2ce4ca9c892034adc31026cceb9ba70a13f717**
Documento generado en 10/09/2020 03:57:46 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el memorial que antecede, relacionado con renuncia al poder otorgado. Sírvase Proveer. Buenaventura, septiembre 10 de 2020.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2014-0017800
BANCOOMEVA VS BENJAMÍN CUERO BIPURO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, Valle, diez (10) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

La apoderada de la parte demandante doctora MARIELA GUTIERREZ PEREZ con el escrito que antecede, manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, pero no acompaña la comunicación enviada a su poderdante en tal sentido, como lo pregoná el artículo 76 del Código General del Proceso. Por lo antes expuesto, el juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: NO ACEPTAR la RENUNCIA al poder presentada por la doctora MARIELA GUTIERREZ PEREZ apoderada del ejecutante, hasta tanto la togada acompañe la comunicación enviada a su poderdante en tal sentido, como lo pregoná el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dc46740007251089afe681e1c7f0d7ad1334870bb8128728ba49686b8d173740
Documento generado en 10/09/2020 03:58:13 p.m.